

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00137 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Manuel Ricardo Malvido Plata y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPROGRAMA AUDIENCIA PRUEBAS
REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia pruebas** prevista en el artículo 181 del CPACA, el **9 de febrero de 2021** a la hora de las **2:30 p.m.**

ELABÓRESE por las partes los oficios ampliando o requiriendo información conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, **so pena de declarar desistidos los mismos en la audiencia de pruebas.** Los apoderados con suficiente antelación a la audiencia han de incorporar los documentos que deben ser tenidos en cuenta en la misma, a efectos que el Despacho y la contraparte tenga suficiente conocimiento de los mismos.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: slabogados32@gmail.com;

Parte demandada: disan.asjur-judicial@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Finalmente, revisada la demanda y el requisito de procedibilidad acompañado con la misma (fls. 37-39 y 40-66, c. 1), se observa que aunque en este último no se indica como convocante a la menor Valery Malvido Samboni, también lo es, que ésta fue incluida dentro de las pretensiones, por lo que se entiende surtido el requisito de procedibilidad frente a la misma. En tal sentido, la parte demandante dentro del **término de cinco (5) días**, ha de indicar si la menor Valery Malvido Samboni forma parte del grupo de demandantes que incoaron el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b2df09934aa713bef00e9ca09b912412136f1d338c2d8e5203da591343c174

Documento generado en 26/10/2020 07:00:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**